

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4141

Ref. Expediente N° NC2017/0002300

Señor(a)
DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Teniendo en cuenta que con el documento de fecha 13 de marzo de 2017, se presentó Renuncia de poder, otorgado al doctor J. Ian Raisbeck. Entonces se solicita allegar los datos del apoderado que representará en adelante al solicitante DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC, teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral 1.2.1.3 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única se dispone que: *“Cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito”*. En tal virtud, se solicita hacer la aclaración respectiva o presentar un apoderado que cumpla los requisitos exigidos.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a *“Composición (...), una película (...) y un artículo”*; sin embargo, el objeto reclamado, teniendo en cuenta el preámbulo de las reivindicaciones, sólo hace referencia a *“Una mezcla de polímero y una película”*, por lo cual se sugiere hacer la corrección pertinente.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0002300 del 10 de marzo de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- El preámbulo de la reivindicación independiente 1 *“Una mezcla de polímero:”* es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Se sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.

Oficio N° 4141

Ref. Expediente N° NC2017/0002300

- El objeto de la reivindicación 1 *“Una mezcla polimérica”*, que se entiende como una composición, no se encuentra completamente definida, teniendo en cuenta que una composición se caracteriza por sus componentes y la proporción de cada uno de ellos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“un interpolímero de cloruro de vinilideno”* (reiv. 1, 2), *“unidades derivadas de uno o más monómeros de vinilo di- o multifuncionales”* (reiv. 1), *“un interpolímero de etileno-acrilato”* (reiv. 1), *“aditivos”* (reiv. 1), *“estabilizadores, plastificadores, y auxiliares de procesamiento”* (reiv. 1), *“unidades derivadas de cloruro de vinilideno”* (reiv. 2 a 4), *“unidades derivadas de uno o más comonómeros”* (reiv. 2, 3), *“polímeros acrílicos y copolímeros de acetato de vinilo cloruro de vinilo”* (reiv. 6), *“otras películas”* (reiv. 9), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- Se presenta el término *“uno o más”* (reiv. 1 a 3, 5, 6, 9), el cual es impreciso por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- La expresión *“opcionalmente”* (reiv. 1) no es limitativa, porque no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 7 y 10 que reclaman *“Una película extrusada”* y *“Una película de capa múltiple coextrusada”*, respectivamente, no están claramente definidas porque solamente se caracterizan por estar formadas con un material, pero no presentan características técnicas esenciales que caractericen dichos objetos. Así las cosas, estas reivindicaciones estarían reivindicando indirectamente el uso de la mezcla polimérica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 4141

Ref. Expediente N° NC2017/0002300

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ